

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: YECEIDA QUIROZ CASTRO madre de la menor MARIANGEL RUMER
QUIROZ
EJECUTADO: YIMIS FRANCISCO RUMER FRIAS
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN DE SALARIO DEL
DEMANDADO
Rad. No.20001.31.10.001.2019-00276-00

Valledupar, Cesar, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Tal como lo pidió el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, siendo procedente la solicitud cautelar que se reclama; DECRÉTESE el embargo y retención en cuantía del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones que reciba el demandado YIMIS FRANCISCO RUMER FRIAS identificado con la cedula de ciudadanía número 17.956.492, como empleado de la empresa minera CERREJON; Límitese dicha medida hasta la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00), equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses, costas prudencialmente calculados y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P.

DECRÉTESE el embargo y retención sobre los dineros que tenga el demandado, en las cuentas de ahorro o corriente, CDT, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCOMEVA;

COMUNÍQUESE a las entidades Financieras, para que se abstengan de embargar dineros que sean producto del pago de nómina del demandado; del mismo modo, los dineros embargados deberán ser constituidos como certificado de depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Adviértase que la inobservancia de la orden impartida, lo hace responsable de multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. SEGUNDO. Oficiase lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC
Oficio No 1707-1708

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario